# CONTRATO N°09 /13

Entre el Gobierno Departamental de San Pedro, domiciliada en Gral. Díaz N°847 entre Mcal. Estigarribia y Jóvenes por la Democracia de la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Julio César Jiménez Galeano**, con Cédula de Identidad N° 555.817, denominada en adelante EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la empresa **ESTACION DE SERVICIOS GASUR**, domiciliada en la Calle Curupayty, Ciudad de San Pedro de Ycumandyyu, República del Paraguay, **RUC 1.504.599-4**, representada para este acto por el **Sr. Wilfrido Ramón Saiz Benítez**, con Cédula de Identidad N° 1.504.599, denominada en adelante EL PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES LOTE 2", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**1. OBJETO**.

Adquisición de Combustibles y Lubricantes.-

**2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato

(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;

(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.

(d) La oferta del Proveedor;

(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

**3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO**.

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Subgrupo 360, objeto del gasto específico 361 "Combustibles", incluido en el Presupuesto General de la Nación Año 2013,

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° 248878.

**4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 01/13, convocado por la Gobernación de San Pedro, según resolución N° 5180/12. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 147/13

GASUR
Estación de Servicios
SAN PEDRO

GOBERNACION DE SAN PEDRO
Segundo Departamento
Gobernador

**5.1 PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS**

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | ***LOTE Nº2 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES (Distrito de San Pedro de Ycuamandyyú)*** | | | | | | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| **Ítems** | **Código de catálogo** | **Descripción de los servicios** | **Marca** | **Procedencia** | **Unidad de Medida** | **Presentación** | **Cantidad** | **Precio unitario(IVA incluido si correspondiese)** | **Precio total (IVA incluido si correspondiese)** |
| 2 | 15101505-999 | Combustible (gasoil) | *gASUR* | *Paraguaya* | *Litro* | *San Pedro de Yc.* | 50.000 | *5.480* | *274.000.000* |
| | | | | | | | | *Total Lote 1* | ***274.000.000*** |

**TOTAL GENERAL LOTES Nº 2 GS. 274.000.000.- (Guaraníes Doscientos setenta y cuatro millones).**

5.2 El precio del contrato estará sujeto a reajustes. El precio del gasoil será reajustado de conformidad al decreto del poder ejecutivo, se tomará en cuenta el promedio de variación de precios fijados por el mercado en estación de servicios. Para los casos de los productos cuyos precios no estén regulados por el gobierno nacional, se tendrá en cuenta la siguiente formula de reajuste:

PR = PB X FR

Donde:
PR = Precio Redeterminado del contrato
PB = Precio Básico del contrato
FR = Factor de Redeterminación

La metodología de ajuste será aplicado solo a solicitud del contratista y cuando la variación del Factor de Redeterminación (FR) sea de un incremento igual o mayor al 10% (diez por ciento) en relación al Precio Básico (PB).
Asimismo, para determinación del Factor de Redeterminación, será aplicado la siguiente ecuación:
FR = [(0,60 x TC1/TC0) + (0,40 x IPC1/IPC0)]
Donde:
FR = Factor de Redeterminación
TC1 = Tipo de cambio promedio de los treinta días previos a la solicitud de ajuste. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.
TC0 = Tipo de cambio del día de suscripción del contrato. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.
IPC1 = Índice de Precios al Consumidor acumulado del mes anterior a la solicitud de

GASUR
Estación de Servicios
SAN PEDRO

GOBERNACION DE SAN PEDRO
Segundo Departamento
Gobernador

reajuste.
IPC0 = Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de la suscripción del contrato.
No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de Entrega.
5.3 En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
5.4 La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.

**6. VIGENCIA DEL CONTRATO**

6.1. El plazo de vigencia de este Contrato será a partir de la firma del mismo y por el término de 11 (once) meses.-

**7. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú de la República del Paraguay

**8. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.**

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente

GASUR
Estación de Servicios
SAN PEDRO

GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO
Segundo Departamento
Gobernador

rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, **salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.**

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente formulario de Contrato de conformidad con las leyes de la República del Paraguay, a los 22 días del mes de febrero de del 2013.

**Wilfrido R. Saiz Benitez**
**Estación de Servicio Gasur**

GASUR
Estación de Servicios
SAN PEDRO

GOBERNACION DE SAN PEDRO
Segundo Departamento
Gobernador

**Julio César Jiménez Galeano**
**Gobernador**